


Ciudad de México, a 23 de julio de 2019

Circular No. : **2082019**

Asunto: ALCANCE Preguntas y respuestas del foro medidas y determinaciones para el cumplimiento del anexo de nom´s celebrado el 17 de julio de 2019

A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES.

Se hace un atento recordatorio de los oficios publicados con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, los cuales se enlistan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	TEMA	ADJUNTO
Boletín DGN-0007 3/3 del 22 de julio de 2019	La Secretaria de Economía dio a conocer a través del portal Web del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) la tercera parte de los boletines DGN-007- 01/03 y 02/03 "Preguntas y respuestas del foro medidas y determinaciones para el cumplimiento del anexo de nom´s celebrado el 17 de julio de 2019" La cual ponemos a su disposición, es importante recomendar la consulta de los documentos completos, a fin de determinar si la pregunta y respuesta es acorde a su operación.	 P-3

Esperando que esta información sea de utilidad.

ATENTAMENTE.

LIC. MARÍA TERESA GÓMEZ LÓPEZ.
GERENTE TÉCNICO OPERATIVO SAAI.

TO/MTGL/SCMC/LRV

*Op

Boletín: DGN – 0007 (3/3)

Asunto: Preguntas y respuestas del FORO MEDIDAS Y DETERMINACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANEXO DE NOM´S celebrado el 17 de julio de 2019

Ciudad de México a 22 de julio de 2019

152. La máquina plotter (impresora por inyección de tinta) utilizada para la industria textil, no enajenada al público sino entre empresas del ramo textil para la impresión de imágenes de alta calidad destinadas a prendas textiles con peso estimado 250 kg. Volumen 1m3 ANCE y CERTYNOM indican que no están posibilitados sus laboratorios para las pruebas. ¿Es posible acogerse al 5-TER? ¿Es necesaria la resolución/oficio de la DGN o es suficiente el organismo?

R: Si es posible, tal y como se menciona “que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual”. A este respecto se le sugiere consultara el oficio No. 414.2019.1953 de fecha 30 de mayo de 2019 en la página del SNICE.

No es necesario la resolución/oficio, favor de remitirse al boletín 002 en la página del snice en el siguiente enlace de internet https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGN-NOMS_20190705-20190705.pdf

153. Además de contar con un certificado de homologación expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), ¿Es necesario contar con la resolución de la DGN para importar? ¿La resolución de la DGN aplica para cualquier producto ahí relacionado independientemente de la persona a quien es expedida la resolución? Es decir, al igual que el certificado de homologación que sirve para cualquier persona, esta resolución la puede usar cualquiera para poder importar.

R: No es necesario contar con la resolución de la DGN para importar.

No, ya que debe estar a nombre de quien realice la operación de la mercancía que a su vez se anuncia a la autoridad aduanera para su despacho.

154. ¿Por qué sí se sube dos o más certificados el mismo día algunos en el sistema no aparecen?

R: Esta situación se presentó por errores de origen en datos o bien de transmisión electrónicos durante los primeros días de julio; sin embargo, se implementaron mecanismos de revisión con lo que se resolvió esta problemática.

155. ¿Con los folios que se generaron para salir de la aduana los embarques con la facilitación que se dio en cumplir en 90 días y no se pudo validar el pedimento porque la DGN no actualizó el estatus para obtener el folio de enviado y aceptado, se tendrán que cancelar? El agente aduanal no quiso validar sin este folio, me acerqué a DGN para obtener ese folio y no está actualizado.

R: No se tienen que cancelar, a menos que tengan un error de origen (RFC, Fracción arancelaria, NOM); toda vez que se implementaron mecanismos de revisión con lo que se resolvió esta problemática.

En caso de que su folio mantenga el error favor de reportarlo a través de la cuenta dgn.nom@economia.gob.mx o bien al teléfono 01-55-5729-9100 ext. 13503

156. Las empresas certificadas bajo esquema OEA, bajo el régimen de comercializadora e importadora, pueden importar hasta 300 muestras bajo el supuesto de la fracción XVII

R: La fracción XVII del numeral 10 del Anexo de NOMs, no discrimina el tipo de régimen de las empresas certificadas SAT (IVA, IEPS y OEA), sin embargo, es importante mencionar que las muestras y prototipos a que se refiere dicha fracción son aquellas que se destinarán para la promoción o lanzamiento de algún producto, así para su comercialización.

157. ¿Es posible utilizar un certificado de cumplimiento con NOM reimpresso con varias fracciones arancelarias?

R: Para efecto de la reimpresión del certificado, se puede incluir más de una fracción arancelaria, siempre y cuando se encuentren sujetas al cumplimiento con la misma NOM.,

158. Para los activos fijos (herramientas, accesorios, computadoras), que participan directamente en el proceso productivo IMMEX y PROSEC, ¿se pueden importar sin acreditar el cumplimiento con NOMs en aduanas?

R: De conformidad con la fracción X incisos a) y h) del numeral 10 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs), lo establecido en el numeral 5 y 6 del Anexo de NOMs, no aplicará a mercancías listadas en el numeral 1, 3 y 8, cuando se trate de:

a) **Importaciones temporales**, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX.

b) **Importaciones definitivas**, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

En ese sentido, para las importaciones IMMEX, cuando los plazos de permanencia en territorio nacional terminen, al cambio de régimen, la mercancía deberá cumplir con las regulaciones aplicables.

Las importaciones al amparo de PROSEC, deben destinarse a la elaboración de bienes correspondientes al Programa

159.¿Cuál es el procedimiento ampliación de muestras y prototipos a importar?

R: De conformidad con la fracción XVII del numeral 10 del Anexo de 2.4.1, las empresas Certificadas SAT (IVA, IEPS y OEA) podrán acceder a un monto adicional a las 300 piezas permitidas, siempre y cuando presente:

a) Escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, mediante el correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, en el que se especifique:

- i) Denominación o razón social, y
- ii) RFC.

b) El destino que se le dio a cada unidad importada al amparo del monto anterior.

Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la DGCE, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma.

No omitimos mencionar que, para efecto del Anexo 2.4.1, se consideran muestras y/o prototipos aquellas mercancías que su principal uso será promocional o de lanzamiento de nuevos productos.

160. ¿Es posible exceptuar el cumplimiento de NOM´s, si se importa maquinaria o equipo de cómputo que no se integran a un producto final al amparo de programas de fomento IMMEX, o PROSEC?

R: Al respecto, de conformidad con la fracción X incisos a) y h) del numeral 10 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs), lo establecido en el numeral 5 y 6 del Anexo de NOMs, no aplicará a mercancías listadas en el numeral 1, 3 y 8, cuando se trate de:

- a) **Importaciones temporales**, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX.
- b) **Importaciones definitivas**, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

En ese sentido, para las importaciones IMMEX, cuando los plazos de permanencia en territorio nacional terminen, al cambio de régimen, la mercancía deberá cumplir con las regulaciones aplicables.

Las importaciones al amparo de PROSEC, deben destinarse a la elaboración de bienes correspondientes al Programa Autorizado, en términos del numeral 4 del Decreto PROSEC. Puedes consultar el criterio emitido al respecto https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/PROSEC_CRITERIO-NOMS_20190502-20190502.pdf

161. ¿Se tiene considerado permitir la importación de refacciones y activos al amparo de PROSEC (definitiva) para producción de bienes?

R: De conformidad con la fracción X incisos h) del numeral 10 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs), lo establecido en el numeral 5 y 6 del Anexo de NOMs, no aplicará a mercancías listadas en el numeral 1, 3 y 8, cuando se trate de:

- a) **Importaciones definitivas**, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y **las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.**

Al respecto, se emitió el criterio 414.2019.1573, sobre las importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento con NOMs con Programa Prosec.

162. En el caso de que haya ingresado a certificar un producto y no haya conseguido la certificación ¿qué procedería?

R: El número de folio será cancelado y no se podrá usar para importación.

163. Para efecto del inciso h) de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOMs, ¿Qué se entiende por mercancías que destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho del Decreto PROSEC?

R: El importador con Programa PROSEC podrá importar cualquier mercancía sin acreditar el cumplimiento con NOM en aduanas, siempre y cuando se destine a la elaboración de bienes correspondientes al Programa autorizado en términos del numeral 4 del Decreto PROSEC. Puedes consultar el criterio respecto a importaciones PROSEC al amparo del numeral 10 en https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/validacion_noms_sat-noms_20190712-20190711.2019.2471.pdf

164. Tenemos casos en los que la validación del pedimento genera error debido a la declaración de una NOM que ha perdido vigencia, sin embargo, en el pedimento se debe declarar la NOM a la que se refiere el anexo 2.4.1. A solicitud de la aduana que realizó una prueba, declarando la NOM con la nomenclatura vigente, sin embargo persiste el error. ¿Qué medidas se tomarán en tanto se actualiza el anexo 2.4.1.? En relación a la emisión de los certificados de cumplimiento es obligatorio que el documento impreso contenga el RFC del importador, esto debido a que los organismos comentan que no están obligados, en virtud que ya lo transmiten.

R: Se solicitó a la Administración General de Aduanas, que en tanto se publica la modificación del Anexo de NOM´s, se acepten los certificados conforme a la Norma Vigente.

No están obligados que el RFC se encuentre en el certificado impreso, sin embargo, es recomendable para evitar contratiempos en el despacho de las mercancías por no coincidir con la información transmitida con el certificado impreso.

Visítanos

<https://www.sinec.gob.mx>